

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 6'15 pesetas por línea, y los no judiciales 6'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

### Diputación provincial

#### Rectificación 2266

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al publicar en el BOLETIN OFICIAL núm. 233, de fecha de ayer, el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto provincial para el año de 1911, se hace la rectificación de la manera siguiente:

Haro.—En Urbana, casilla tercera, decía 48.419'43 y debe decir 48.417'43; en el Total, casilla sexta, decía 180.062'33 y debe decir 180.062'83.

Tricio y Arenzana de Arriba.—En el Total, casilla 6.ª, decía 15.790'79 y debe decir 15.700'79.

Villoslada.—En Rústica y Pecuaria, casilla 2.ª, decía 3.146'88 y debe decir 3166'98.

Logroño 26 Octubre de 1910. —El Presidente, Francisco M. Zaporra.

### Administración de Hacienda

#### CONSUMOS.—CIRCULAR

2249

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la

circular de esta dependencia, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 13 del actual, para que los Ayuntamientos cumplieran con el servicio de adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos en 1911; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de la Administración, ha acordado declarar incurso en la multa de 17'50 pesetas, á los Ayuntamientos de los pueblos que posteriormente se detallan, cuya multa deberán ingresarla en la Intervención de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de diez días, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1903 y artículo 186 de la vigente ley Municipal.

Al propio tiempo se hace presente por medio de esta circular que aquellos Ayuntamientos que tienen aprobados los pliegos de condiciones para los arriendos á venta libre y exclusiva, así como los autorizados para repartos que han tenido tiempo suficiente para la celebración de las subastas y formación de estos últimos documentos, que de no remitirlos en plazo de ocho días, se les impondrá la multa máxima que previene la ley Municipal, sin perjuicio de que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá al nombramiento de Comisionados-plantones que pasen á recoger los documentos á costa las dietas que devenguen de los individuos que componen la Junta municipal.

#### PUEBLOS

- Alcanadre
- Aldeanueva
- Alesón
- Almarza
- Anguiano
- Arenzana de Arriba
- Bergasa
- Castroviejo
- Cervera
- Estollo
- Galbárruli
- Gimileo

#### PUEBLOS

- Grañón
- Herramélluri
- Hormilla
- Hormilleja
- Lagunilla
- Mansilla
- Matute
- Muro de Cameros
- Nalda
- Navajún
- Ollauri
- Ribas
- Rodezno
- Sajazarra
- San Román
- Santo Domingo
- Santurdejo
- Sojuela
- Tirgo
- Torremontalvo
- Tricio
- Uruñuela
- Villar de Torre
- Villaverde
- Zorraquín

Logroño 26 de Octubre de 1910. —El Administrador de Hacienda, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño

2267

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º al 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he dispuesto que el día 4 de Noviembre próximo, á las 12 de la mañana, se reúna en esta Casa consistorial la Junta que ha de formar el presupuesto para atender á los gastos de la cárcel en el año de 1911.

Al efecto, ruego á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, nombren un representante que concorra al acto, provisto de un oficio que acredite su carácter, rogándole encarecidamente la puntual asistencia, á fin de evitar segunda convocatoria y molestias consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño á 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Iñiguez Carreras.

Señores Alcaldes constitucionales de este partido.

### Sección judicial

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NÁJERA

2236

Don José Mena y García, Registrador de la propiedad de este partido y por consiguiente Liquidador del Impuesto de Derechos reales en el mismo.

Hago saber: 1.º Que en los artículos 401 y 402 de la vigente ley Hipotecaria, se prescribe lo siguiente:

«Art. 401. Los asientos de dominio hechos en la extinguida Contaduría de hipotecas y los de censos, hipotecas y cualesquiera otros gravámenes ú obligaciones existentes en las mismas, hállese ó no determinados los bienes á que afectan, no surtirán efecto si los interesados á favor de quienes se constituyeron ó sus causahabientes no solicitan la traslación de los indicados asientos en el plazo de cinco años, cuando se trate del dominio, y de dos si se refiere á derechos reales, contados desde la promulgación de la ley de 21 de Abril de 1909 (día siguiente.)

Las cargas y gravámenes que resulten de las Contadurías de hipotecas y se hallen mencionadas en los asientos del Registro moderno, no producirán efecto contra tercero si no se solicita la traslación de los asientos antiguos en que aquellas consten en el plazo señalado, salvo cuando hayan sido ya objeto de inscripción especial y separada, verificada á instancia de parte en el Registro moderno ú objeto de alguna transmisión ya inscrita por virtud de actos inter vivos ó mortis causa posteriores á 31 de Diciembre de 1862.

Art. 402. Transcurridos los plazos expresados en el artículo anterior, caducarán de derecho los mencionados asientos y no podrá ya verificarse traslación alguna, ni se hará mención de di-

chos gravámenes ó derechos reales en las inscripciones sucesivas, ni se comprenderán como subsistentes en las certificaciones que se expidan.»

Y recomendando la circular de 22 de Septiembre de 1909 se pongan en práctica cuantos medios extraordinarios existan para llevar á conocimiento de los interesados los referidos preceptos, por afectar profundamente á la constitución de la propiedad y al régimen económico inmobiliario, los hago conocer por este anuncio (idéntico al que apareció en el número 243 de este BOLETIN en el año último); rogando á los señores Alcaldes de este partido lo manden publicar en oportuno bando; sin perjuicio de proceder en su día el que suscribe á cumplir lo que especialmente dispone la indicada circular.

2.º Que por la Abogacía del Estado se tiene comunicada la siguiente circular:

«Aumentado considerablemente durante el año último, el número de documentos privados presentados á la liquidación del Impuesto de Derechos reales, en los que se hace difícil saber muchas veces el exacto valor de los bienes transmitidos, por razones que no se ocultarán al criterio de V. S., esta Abogacía velando por los intereses de la Hacienda pública y los que privativamente le están encomendados, ha acordado, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 del actual Reglamento, que por las Oficinas liquidadoras de los partidos, y cuando de documentación privada se trate, tengan siempre presentes las instrucciones siguientes:

1.ª Prevenir á los interesados en cada caso particular, la presentación de la cédula personal y que el documento se halle extendido en papel sellado correspondiente.

2.ª Exigirles certificación del amillaramiento expedida por el Ayuntamiento respectivo, en que conste determinadamente el líquido imponible con que figuran amillaradas las fincas ó bienes que se transmitan, á fin de que con su comprobación se fije exactamente el valor de los mismos; y

3.ª Que teniendo en cuenta lo establecido en los párrafos 1.º de los artículos 100 y 111 y el 2.º del 171 del vigente Reglamento, se haga constar por cuantos medios sugiera el celo de V. S. que el título ó documento mediante el cual acrediten los interesados el derecho que transmiten, modifican ó extinguen satisfizo el impuesto con anterioridad. = Conociendo V. S. el alcance de estas instrucciones, no duda esta Abogacía que serán cumplimentadas acertada y constantemente, velando por los intereses que á todos nos están encomendados. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Logroño 8 de Enero de 1903.»

Y para que pudiendo ser conocida de todos se eviten inútiles molestias, se inserta en este BOLETIN OFICIAL.

En Nájera á 26 de Octubre de 1910. — José Mena.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2248

Don Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Prudencio Calvo y Cárcamo, vecino que fué de la villa de Briones, en donde desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento en los años de mil novecientos dos á mil novecientos cuatro y después trasladó su residencia á Santander, desde donde marchó á la República Argentina, ignorándose su actual paradero, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que á él y otros se le sigue por defraudación de fondos del Ayuntamiento de Briones y otros delitos, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado Prudencio Calvo y Cárcamo á la cárcel de este partido en clase de preso á disposición de este Juzgado por haber decretado su prisión provisional.

Dada en Haro á veinticinco de Octubre de mil novecientos diez. — Rafael Rubio. — El Escribano, Isidoro Lazcano.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

2235

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que con esta fecha y en rebeldía del demandado se ha celebrado ante este Tribunal municipal juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, instado por el Procurador de los de este Colegio Don Domingo Apellániz Santa María, con poder de Don Felipe Palacios y Ortega, contra Don Santiago Gil Trainz, mayor de edad, industrial y domicilio actual ignorado, en cuyo juicio y previa la práctica de pruebas pertinentes, se ha dictado sentencia con la misma fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos condenar y por unanimidad condenamos en rebeldía al demandado Don Santiago Gil Trainz á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Don Domingo Apellániz Santa María, en la representación que ostenta, las doscientas cuarenta pesetas reclamadas en este juicio, con imposición de todas las costas y gastos de este juicio mismo y se causen hasta su cancelación. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carmelo Barrón. — Emilio Francés. — Román Orive.»

Dicha sentencia fué publicada en legal forma, expidiéndose el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de notificación al demandado según previene la ley de Procedimiento, en Logroño á veintidos de Octubre de mil novecientos diez. — Carmelo Barrón. — P. S. M., Santiago Martínez.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

### PRIMERA ENSEÑANZA

#### CONCURSO ÚNICO DE OCTUBRE DE 1910

A los efectos del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril último, este Rectorado ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID las vacantes de las Escuelas públicas que corresponde su provisión en propiedad, y cuyas vacantes han sido remitidas por las respectivas Juntas provinciales del Distrito.

#### TURNO DE ASCENSO

ESCUELAS	SUELDO Pesetas	Retribuciones	OBSERVACIONES
<b>PROVINCIA DE HUESCA</b>			
<i>Escuelas de niños</i>			
Laluenga	625	Las legales	»
Oso de Cinca	625	Idem	»
<i>Escuela de niñas</i>			
Perarrúa	625	Las legales	»
<b>PROVINCIA DE LOGROÑO</b>			
<i>Escuela de niñas</i>			
San Millán de la Cogolla	625	Las legales	»
<b>PROVINCIA DE SORIA</b>			
<i>Escuela de niños</i>			
Iruecha	625	Las legales	»
<i>Escuelas mixtas que han de proveerse en Maestra</i>			
Montejo de Liceras	625	Las legales	»
<b>PROVINCIA DE TERUEL</b>			
<i>Escuelas de niños</i>			
Mirambel	625	Las legales	»
Cañada de Benatánduz	625	Idem	»
Torrelacárcel	625	Idem	»
<i>Escuelas de niñas</i>			
Palomar	625	Las legales	»
Bronchales	625	Idem	»
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA</b>			
<i>Escuela de niños</i>			
Pinseque	625	Las legales	»
<i>Escuelas de niñas</i>			
Bordalba	625	Las legales	»
Rueda de Jalón	625	Idem	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Murevo	625	Las legales	»
<b>PROVINCIA DE NAVARRA</b>			
<i>Escuelas de niños</i>			
Yanci	625	Las legales	»
Santacara	625	Idem	»
Aguilar	625	Idem	»
<i>Auxiliares de niños</i>			
Cascante	625	No las tiene	»
Corella	625	Idem	»
<i>Escuelas de niñas</i>			
Burgui	625	Las legales	»
Ustarroz	625	Idem	»
Roncal	625	Idem	»

NOTAS.—Los expedientes solicitando tomar parte en este concurso se compondrán de instancia, escrita del propio puño y letra del aspirante, dirigida al Excmo. Sr. Rector, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, hoja de servicios y cubierta.

La hoja deberá estar cerrada el día 1.º del actual y certificada dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

En la cubierta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita y que sean del mismo grado.

Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior, obtenidos por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría.

Los Maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas, serán considerados con la categoría correspondiente á esa dotación.

Las Juntas provinciales de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel cuidarán de reproducir este anuncio en el *Boletín oficial* de su provincia, expresando el día en que haya sido publicado en la GACETA.

Zaragoza, 6 de Octubre de 1910.—El Rector, Hipólito Casas.

(Gaceta del 13 de Octubre).

## Anuncios Oficiales

GRÁVALOS

2259

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1911, se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Grávalos 25 de Octubre de

1910.—El Alcalde, Eusebio González.

SANTA EULALIA BAJERA

2260

Confeccionado por el Ayuntamiento el reparto de consumos para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Santa Eulalia Bajera 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pablo González.

CIHURI

2258

Terminados los padrones de cédulas personales, la matrícula industrial y los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana que han de regir todos ellos en el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para

que durante los cuales puedan ser examinados y formular contra ellos las reclamaciones que procedan.

Cihuri 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julián Gómez.

ALFARO

2257

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Alfaro 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

ENCISO

2256

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y

— 26 —

fueren en forma evasiva, incurrirán los funcionarios á quienes incumba la respuesta en la multa que se señalará, sin perjuicio de los demás medios de apremio cuyo uso fuese procedente.

Cuando los reparos ofrezcan al Ministro Jefe dudas, ó revistan extraordinario interés, antes de formularlos dará cuenta á la Sala, á fin de que ésta acuerde lo que considere oportuno.

A las oficinas cuentadantes se podrá recurrir cuantas veces sea preciso hasta obtener la solvencia de los reparos y el suficiente esclarecimiento de los extremos objeto de los mismos. Así se hará, á propuesta por escrito de los Contadores y por acuerdo del Ministro Jefe de la Sección, mediante oficio, en el cual se fijará siempre un plazo breve para la contestación.

Art. 60. Los pliegos de reparos llevarán la firma entera del Contador, la conformidad del Contador decano y el Visto Bueno del Ministro Jefe de la Sección; á ellos se acompañarán hojas de emplazamiento, que se devolverán firmadas por las oficinas cuando sean ellas las que hubiesen de contestar.

Se dirigirán siempre á las oficinas encargadas de redactar y formar las cuentas, las cuales estarán obligadas á su solvencia en todo caso, á no ser que se trate de actos peculiares de funcionarios que aparezcan responsables y que sólo ellos puedan contestar.

Se extenderá un pliego de reparos por cada uno de los presuntos responsables, y en él se formularán por orden numérico y con toda claridad.

Si los pliegos de reparos se dirigen á los cuentadantes ó funcionarios responsables, se enviarán á las oficinas de que procedan las cuentas y á que correspondan éstos para que los entreguen á dichos funcionarios ó cuentadantes, ó á sus encargados, y si hubieren fallecido, á sus herederos ó á los encargados de éstos; recogiendo la hoja de emplazamiento firmada por quien corresponda y devolviéndola sin demora al Tribunal.

Art. 61. Contestados que hayan sido por las oficinas todos los reparos formulados y hallándose suficientemente esclarecidos los extremos contenidos en los mismos, el Contador examinará y apreciará las contestaciones, extendiendo una censura fundada y razonada, con propuesta de que

— 27 —

se declaren solventados los reparos si lo estima así procedente, cuya censura se llamará de *calificación*, y estando conforme el Contador decano y el Ministro Jefe, se presentará por éste la cuenta á la Sala, proponiendo el fallo absoluto.

Si el Contador estimare que los reparos no han podido ser solventados por las oficinas, porque versen sobre actos peculiares y de la exclusiva responsabilidad de cuentadantes ó funcionarios que aparezcan responsables, y que no estén ya en la oficina cuando deban ser contestados, ó que aun cuando sigan en ella tengan que ser oídos, con acuerdo del Decano, propondrá al Ministro Jefe, por medio de exposición, y éste á la Sala, si estuviere conforme, que se dirijan nuevos pliegos de reparos á los mismos.

Si los reparos formulados y contestados son referentes unos á actos de los cuentadantes ó funcionarios expresados, y otros de aquellos cuya solvencia corresponde á las oficinas, se procederá como queda dicho en el caso anterior respecto de los primeros, y se reservará el resolver lo que corresponda acerca de los segundos para cuando recaiga el fallo en la cuenta.

Tanto en este caso como en el anterior, se formulará por el Contador la censura de calificación, practicadas que sean las actuaciones de que tratan los artículos sucesivos, expresando en ella la resolución definitiva que estime que corresponda, y con la conformidad del Contador decano, el Ministro Jefe presentará la cuenta á la Sala, proponiendo el fallo definitivo que juzgue procedente.

Los reparos cuya solvencia no se haya podido obtener y que se refieran á cantidades que sean insignificantes á juicio de la Sala, se podrán declarar sobreseídos.

Otro tanto se podrá hacer con los que se refieran á la reclamación de documentos que no haya sido posible obtener, no obstante haberse practicado todas las gestiones conducentes al efecto, cuando éstos sean secundarios ó accesorios, se hubieren obtenido otros que puedan suplirlos y no resulte por su falta perjuicio para el Tesoro.

Cuando resulte que en dos ó más cuentas se discutan reparos de la misma naturaleza por los cuales no pueda alcanzarse responsabilidad á los cuentadantes, sino á otros funcionarios ó entidades distintas, podrán acumularse di-

urbana de esta villa para el próximo año de 1911; desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las oportunas reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Enciso 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde accidental, Baldo-  
mero Gutiérrez.

## TREVIJANO

2247

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1911, se halla expuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo incluídos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirán.

También están al público en el mismo sitio y por igual plazo los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el año

1911, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros en ellos incluídos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Trevijano 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Lá-  
zaro.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos para el año de 1911, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentar los vecinos incluídos en el mismo cuantas reclamaciones crean convenientes, verbalmente ó por escrito, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Trevijano 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Lá-  
zaro.

## ARNEDILLO

2239

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial de esta villa, para el próximo año de 1911,

quedan expuestos al público por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Arnedillo 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pablo Pérez.

## CLAVIJO

2240

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1911, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes, por el término de ocho días, y puedan formular las reclamaciones que crean justas.

Clavijo 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Domingo Terroba.

## AZOFRA

2245

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, y el padrón de cédulas personales de este tér-

mino municipal para el año 1911, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Azofra 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Loma Osorio.

## ABALOS

2254

Don Aniceto López Quintana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta de consumos para el año 1911, á venta libre, de todas las especies de la tarifa, bajo el tipo de 3.360'88 pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no diese resultado, se celebrará otra segunda diez días después á la misma hora, con la rectificación de precios.

Abalos 24 de Octubre de 1910.—Aniceto López.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.

chos reparos á una sola cuenta y sobreseer en las demás para no detener su fallo.

Igual procedimiento deberá seguirse cuando en varias cuentas aparezca un mismo reparo, á fin de no multiplicar actuaciones.

Art. 62. Si el interesado que resida en el punto donde se hallan las oficinas á que corresponden las cuentas no fuese habido, la entrega del pliego de reparos se hará á su familia, de la que se recogerá recibo, y cuando se nieguen á ello, se extenderá diligencia que lo acredite, firmada por el encargado del acto y dos testigos, y no se practicarán más diligencias en averiguación de su paradero.

Art. 63. Cuando los cuentadantes ó funcionarios á quienes van dirigidos los pliegos de reparos, ó sus herederos en su caso, no tengan su residencia en el punto donde estén las oficinas á las cuales se envían los pliegos y no hayan dejado encargados cerca de las mismas, quedan éstas obligadas á cursarlos, para su entrega á los interesados en el punto donde residan por medio de las oficinas que correspondan.

Art. 64. Las oficinas llevarán los correspondientes registros para anotar la residencia de los cuentadantes y funcionarios á quienes pueda alcanzar responsabilidad en las cuentas y de los herederos de los que hayan fallecido, y estarán obligadas á facilitar recibo á los mismos de los avisos que les den relativos á su residencia cuando los pidan.

Art. 65. Los cuentadantes y funcionarios á quienes pueda alcanzar responsabilidad en las cuentas, al cesar en sus cargos, y los herederos de éstos, estarán obligados á poner en conocimiento de las oficinas en que hubieran servido el punto en que fijen su residencia y los cambios de la misma, ó dejar un encargado que les represente.

Cuando la entrega de los pliegos de reparos no pudiese tener efecto, por haber omitido los interesados el cumplimiento del expresado requisito, devolverán las oficinas al Tribunal los citados pliegos, y el Ministro Jefe de la Sección á que la cuenta corresponda acordará que se les llame por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectiva, con apercibimiento de que no presentándose por sí ó por apoderado á recoger y contestar los pliegos dentro del plazo que se se-

En el caso de que para formar juicio exacto acerca de algún extremo sean necesarios otros documentos, además de los que por instrucción deban acompañarse á las cuentas, se reclamarán.

4.º Si los ingresos y pagos están conformes con el presupuesto respectivo, consignando, caso contrario, la procedencia ú origen de la variación, por quién está autorizada y si antes de su ejecución se han hecho las debidas reclamaciones, conforme á los artículos 19 y 31 de la ley orgánica, 56 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 2.º de la de 25 de Junio de 1880 é Instrucciones de Contabilidad que estuvieren vigentes.

5.º Si todas las partidas de la cuenta se hallan debidamente justificadas con los documentos prevenidos y extendidos con arreglo á Instrucciones.

6.º Si en la cuenta, documentación, números, liquidaciones ú operaciones aritméticas hay errores, raspaduras ó enmiendas que alteren los resultados debidos.

Art. 58. Practicado el examen, el Contador extenderá censura en la forma que proceda, según los casos siguientes:

1.º Cuando la cuenta no haya ofrecido reparos, formulará, expresándolo así, censura de conformidad, y la misma censura formulará cuando estimare que los defectos notados por los Centros superiores encargados de la Contabilidad están subsanados.

2.º Si hubiere ofrecido reparos el examen de la cuenta ó estimare que no están subsanados los defectos notados por dichos Centros, extenderá censura de examen con reparos.

Art. 59. El Contador decano, segundo Jefe de la Sección, revisará la cuenta, y si estuviere conforme con el parecer emitido por el Contador, lo hará constar bajo su firma, y la presentará al Ministro Jefe de la Sección, el cual, á su vez, si estuviere conforme, la presentará á la Sala, proponiendo el fallo absolutorio.

En otro caso, dispondrá desde luego que se formulen los reparos que estime procedentes, aceptando, adicionando ó modificando los propuestos, y que se remitan inmediatamente á las oficinas á las cuales corresponda contestarlos, señalando á este efecto un término breve, con apercibimiento de que si dentro del mismo no son contestados, ó lo